

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

4990

ORDEN de 2 de noviembre de 2022, del Consejero de Educación, por la que se convocan asignaciones individualizadas de transporte escolar para el alumnado que curse las enseñanzas de tercer curso del Primer Ciclo de Educación Infantil, Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, para el curso escolar 2022-2023.

El Departamento de Educación organiza para cada curso el transporte escolar como servicio complementario al de la enseñanza.

Este servicio se concreta en la contratación de itinerarios para cuya determinación se tiene en cuenta la distancia existente entre el domicilio del alumnado y el centro docente, y el número de alumnos y alumnas.

Existe alumnado con derecho a transporte escolar que lo sufraga directamente, fundamentalmente por tres motivos. En primer lugar, porque no pueden adaptarse a los itinerarios organizados por este Departamento; en segundo, porque se considera adecuada la utilización por parte del alumnado del transporte público y, finalmente, porque existen convenios con otras Administraciones para la utilización de los servicios de transporte organizados por estas.

Con el fin de contribuir a la financiación de estos gastos, se realiza la presente convocatoria de asignaciones individualizadas.

En base a lo establecido en el Decreto 69/2015, de 19 de mayo, sobre el transporte escolar del alumnado de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco financiado por el departamento competente en materia educativa, modificado por los Decretos 186/2019 y 217/2021, y a lo regulado en la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto de la Convocatoria.

Se convocan asignaciones individualizadas de transporte escolar para el alumnado matriculado en el curso 2022-2023 que curse las enseñanzas de tercer curso del primer Ciclo de Educación Infantil, segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria obligatoria y Formación Profesional Básica en centros docentes públicos no universitarios, así como en los centros privados concertados en los casos contemplados en el artículo 4.1.a) de la presente Orden, según lo dispuesto en el Decreto 69/2015, de 19 de mayo, sobre el transporte escolar del alumnado de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco financiado por el departamento competente en materia educativa, modificado por los Decretos 186/2019 y 217/2021.

Artículo 2.– Gestión de la convocatoria.

El órgano competente para gestionar las ayudas es la Directora de Gestión Económica del Departamento de Educación.

Artículo 3.– Crédito disponible.

A este fin se destinará la cantidad de 1.000.000 de euros con cargo a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El citado importe podrá ser incrementado en caso de que fuera necesario teniendo en cuenta la cuantía que supongan las solicitudes con propuesta de concesión pendientes de resolver, previo a la resolución de aquellas. De tal circunstancia se dará publicidad mediante la publicación en el BOPV de la resolución del Viceconsejero de Administración y Servicios.

Artículo 4.– Requisitos generales.

1.– Podrá acogerse a esta convocatoria el alumnado que cumpla simultáneamente los siguientes requisitos:

a) En las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria que se halle matriculado en un centro docente público del Departamento competente en materia de Educación o en un centro público de Administración distinta a la educativa, o bien en un centro privado concertado. En estos dos últimos supuestos, por indicación expresa de la administración educativa, ya sea por falta de oferta disponible en la red de centros del Departamento o, excepcionalmente, por motivo razonado por dicha administración, y que no tenga asignada una plaza en el transporte organizado por el Departamento.

b) En las enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria, que el domicilio de empadronamiento se halle en el área de influencia del centro y este sea el más próximo al citado domicilio de entre todas aquellas cuyas respectivas áreas de influencia lo abarquen. En las enseñanzas de Educación Secundaria que se trate del centro que le corresponda por razón del itinerario vinculado al centro en el que le hubiera correspondido finalizar la enseñanza primaria y sea el más próximo a su domicilio de entre los que forman parte del citado itinerario.

No se exigirá el cumplimiento de este requisito cuando el centro haya sido asignado expresamente por la administración educativa.

Del mismo modo, cuando se modifique el mapa escolar, tampoco se exigirá el cumplimiento de los presentes requisitos a los alumnos y alumnas que con anterioridad a la citada modificación se encuentren disfrutando del derecho al transporte, siempre que no cambien de domicilio, ni a los hermanos y hermanas con los que convivan y se matriculen con posterioridad, siempre que se trate de su primera matriculación en los niveles de Infantil o Primaria.

En las enseñanzas de Formación Profesional Básica será necesario haber participado en el proceso de admisión regulado en la Orden de 19 de abril de 2022, del Consejero de Educación, por la que se establece el calendario común de presentación de solicitudes, plazos de admisión y matrícula para el curso académico 2022-2023, en los ciclos de formación profesional del sistema educativo impartidos por centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como cursos de especialización impartidos por centros docentes públicos, y se aprueban las instrucciones correspondientes a la admisión y matrícula en dichos centros, así como las correspondientes a la grabación de las solicitudes y matrícula en todos los centros docentes que imparten dichas enseñanzas, y haber solicitado plaza en un centro público de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el mismo ciclo y modelo de la plaza adjudicada. En el caso de que el alumno/a haya sido adjudicatario/a de plaza no haber renunciado a la misma.

c) Que la distancia entre el centro docente y el domicilio sea igual o superior:

1) Alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, y primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria: 2 kilómetros.

2) Alumnado de tercer y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, y del alumnado de Formación Profesional Básica: 4 kilómetros.

Se tomará como referencia para la medición de la distancia el trayecto más corto a pie desde el domicilio del alumno o alumna al centro docente o a la parada más próxima. Para su medición se utilizará la herramienta establecida en el artículo 5.2.

De manera excepcional, en caso de que la ruta peatonal calculada por la herramienta informática no resulte transitable en condiciones mínimas de seguridad vial, esta será excluida del cómputo y se tendrá en cuenta, de entre las rutas alternativas propuestas, aquella de menor kilometraje que resulte efectivamente transitable a pie en las referidas condiciones. Se considera transitable en condiciones mínimas de seguridad vial aquella vía apta para la circulación, por la que es viable el desplazamiento diario de los alumnos y alumnas, sin que ello suponga un riesgo para su integridad física.

Para apreciar la concurrencia de esta excepcionalidad será necesario que el centro escolar en el que se halle matriculado el alumno o alumna certifique la intransitabilidad de la vía en las condiciones mencionadas.

d) Que el año en el que finalice el curso escolar en el que se halla matriculado o matriculada el alumno o alumna no supere el siguiente límite de edad:

– Enseñanza obligatoria: no cumplir más de 18 años.

– Formación Profesional Básica: no cumplir más de 21 años.

e) No tener posibilidad de transporte gratuito o totalmente subvencionado por entidades públicas o privadas.

2.– En la aplicación de los requisitos establecidos en el apartado anterior se tendrá en cuenta el domicilio en que está empadronado el alumno o alumna, salvo en el supuesto contemplado en el apartado siguiente.

3.– En los supuestos de custodia compartida en los que el alumnado cambie de domicilio en función del período en el que esté con cada uno de los progenitores, la acreditación de los requisitos establecidos en el apartado anterior, para la obtención del derecho al transporte escolar, se tendrá en cuenta tanto respecto al domicilio del empadronamiento, como al domicilio del otro progenitor.

En caso de que ninguno de los dos domicilios cumpla simultáneamente los requisitos de las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo, se tendrá derecho al transporte respecto del domicilio que cumpla el requisito c) siempre que el otro domicilio cumpla el requisito b).

En todo caso, será necesario que el alumno o alumna no tenga asignada una plaza en el transporte organizado por el Departamento.

4.– No podrán acceder a la convocatoria aquellas personas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se encuentren incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo

dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

5.– Las personas beneficiarias de la presente subvención deberán cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con excepción a lo establecido en el 13.2.e) de la citada Ley debido a la naturaleza de la subvención que se concede.

Artículo 5.– Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

1.– Si se utiliza servicio de transporte público regular y/o ferroviario (autobús, tranvía, metro, tren), entre el domicilio del alumno o alumna y el centro docente o parada, la cuantía de la presente asignación sufragará el importe más económico de entre las posibilidades que se presenten.

2.– Si se utiliza vehículo particular entre el domicilio del alumno o alumna y el centro docente o parada, la cuantía de la asignación se abonará a 0,29 euros/kilómetro, y en el caso de que el trayecto se realice en motocicleta a 0,15 euros/kilómetro.

Para el cálculo del kilometraje se tendrán en cuenta dos recorridos de ida y vuelta entre el domicilio y el centro escolar o entre el domicilio y la parada, por día lectivo con jornada partida, y un recorrido de ida y vuelta por día lectivo con jornada continuada.

En el caso de centros públicos que dispongan de servicio de comedor en régimen de gestión directa, para el citado cálculo no se incluirán los recorridos del mediodía para la jornada partida, siempre y cuando el comedor pueda acoger a todo el alumnado con derecho a transporte.

Para la medición de las distancias se utilizará la herramienta basada en la cartografía «GeoEuskadi».

3.– Si se utiliza el servicio de transporte escolar organizado por el AMPA del centro docente, la cuantía de la presente asignación será, como máximo, el importe resultante de dividir el coste real del servicio entre el número de alumnos y alumnas que lo utilicen.

4.– La concesión de estas ayudas será compatible con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda para la misma finalidad, ya provenga la misma de fondos públicos o privados. En el supuesto de que el o la beneficiaria percibiera alguna otra ayuda para el objeto previsto en esta convocatoria, el importe de la misma minorará la cuantía de la ayuda correspondiente.

Artículo 6.– Presentación de solicitudes.

1.– Las solicitudes se cumplimentarán en el aplicativo informático alojado en la dirección web <https://www.euskadi.eus/informacion/transporte-escolar/web01-a2hikas/es/>

2.– Las solicitudes, debidamente cumplimentadas por la alumna o alumno o por su representante legal en caso de que sea menor de edad no emancipado, se presentarán según el modelo del Anexo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOPV:

a) de forma telemática, para lo que es necesario disponer de firma electrónica con certificado digital en vigor (DNI, Tarjeta Izenpe) o Juego de Barcos (B@kq)

b) en formato papel, para lo que se deberá imprimir el formulario de solicitud que generará la aplicación, firmarlo y presentarlo ante el director o la directora del centro docente donde la alumna o alumno curse los estudios, o en las dependencias a las que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– Finalizado el plazo de presentación de solicitudes los centros docentes comprobarán la veracidad de los datos de las solicitudes presentadas en un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que finaliza el plazo de solicitud establecido en el apartado 2 de este artículo.

4.– Podrán solicitar ayudas fuera del plazo establecido aquellos alumnos o alumnas que se hayan matriculado con posterioridad a la fecha límite de solicitud establecida en el apartado 2 de este artículo.

El procedimiento de presentación de solicitudes en este caso será el mismo que el establecido para las solicitudes ordinarias. En ningún caso se admitirán solicitudes con posterioridad al 31 de marzo de 2023.

Artículo 7.– Análisis y evaluación de las solicitudes.

Corresponderá a las Delegaciones Territoriales de Educación el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas.

Artículo 8.– Resolución, notificación y publicación de Ayudas.

1.– Una vez analizadas las solicitudes presentadas, el/la Delegado/Delegada Territorial de Educación, formulará la propuesta de resolución provisional, la cual se enviará a la Viceconsejería de Administración y Servicios.

2.– El Viceconsejero de Administración y Servicios dictará la resolución provisional y ordenará su notificación a los afectados mediante la publicación de la citada resolución en el tablón electrónico de anuncios de la página web <https://euskadi.eus>, con indicación de los componentes y cuantías concedidas o, en caso de denegación, con indicación del motivo de la denegación. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

Dicha notificación posibilitará la presentación, en el plazo de 15 días hábiles desde la misma, de alegaciones o documentos que la persona afectada considere pertinentes en defensa de sus intereses.

3.– Tras estudiar las alegaciones contra la resolución provisional, una vez transcurrido el plazo, previa la comprobación y trámites precisos, el Viceconsejero de Administración y Servicios dictará la resolución definitiva del procedimiento y será notificada mediante su publicación en el tablón electrónico de anuncios de la página web <https://www.euskadi.eus/informacion/transporte-escolar/web01-a2hikas/es/>

La notificación de la resolución definitiva deberá contener el texto íntegro de dicha Resolución, junto con los listados de solicitantes a los/as que se les estime y desestime la ayuda, indicando los motivos en caso de denegación. En caso de no publicarse resolución expresa en el plazo establecido al efecto, la solicitud se podrá entender desestimada.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

4.– Contra la resolución definitiva podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva en el tablón electrónico de anuncios de la página web <https://euskadi.eus>

5.– La resolución definitiva y la notificación de las ayudas se realizará en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden en el BOPV.

Artículo 9.– Pago de la ayuda económica.

1.– El abono de las ayudas concedidas se realizará en dos pagos, tras la resolución definitiva de la convocatoria, de acuerdo con el número de días de asistencia a clase:

a) el primer pago será del 70 % del importe total de la ayuda, y se tramitará en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución definitiva.

b) el segundo pago será por el importe restante, y se tramitará a la finalización del curso escolar en base a la justificación de la ayuda.

2.– El importe de la ayuda se ingresará en la cuenta corriente consignada por la persona solicitante en la solicitud de ayuda.

3.– La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a las personas beneficiarias, quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 10.– Control de la subvención.

1.– El alumnado beneficiario deberá entregar en el centro docente, al finalizar el curso escolar y con anterioridad al 23 de junio de 2023, la justificación de que el importe de esta asignación ha sido para sufragar los gastos ocasionados por el transporte diario o semanal al centro docente, el cual comunicará a la Delegación Territorial de Educación correspondiente, a través del aplicativo de asignaciones individualizadas, la relación de beneficiarios y beneficiarias con indicación expresa del alumnado a quien corresponda un importe inferior al solicitado, de acuerdo con los días que finalmente haya asistido al centro.

En caso de que únicamente se efectúe una justificación parcial, se procederá a minorar el segundo pago de la ayuda reconocida, hasta la cuantía efectivamente justificada, en cuyo caso se procederá mediante la correspondiente resolución de modificación, iniciándose si fuese necesario el procedimiento de revocación y reintegro, de acuerdo con lo que establece el artículo siguiente.

2.– A fin de controlar el importe de la subvención, las Delegaciones Territoriales podrán requerir a los beneficiarios y beneficiarias la presentación de cuantos documentos consideren oportunos.

3.– Los beneficiarios y beneficiarias de las ayudas facilitarán cuanta información les sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

4.– En el caso de transporte organizado por las AMPAs, al finalizar el curso escolar y con anterioridad al 23 de junio de 2023, se deberá presentar un certificado emitido por las mismas en el que conste:

– Coste diario del transporte.

- Número de alumnos y alumnas que utilizan el transporte.
- Cuota a pagar por el alumno o alumna.

5.– La documentación justificativa (billetes, facturas, cuotas y declaración responsable en caso de vehículo particular) será archivada en el centro docente para posibles comprobaciones.

Artículo 11.– Modificación, revocación y reintegro.

1.– La modificación de la resolución podrá acordarse por alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, por la obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones y por la percepción de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad. De conformidad con el artículo 49.12 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), la modificación de la resolución de concesión requiere que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiario de la ayuda.

La resolución modificando la concesión requiere el previo ofrecimiento del trámite de audiencia y vista del expediente previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.– La revocación y, en su caso, reintegro procederá en los casos en que la ayuda no se utilice para el destino específico para el que se concedió, se compruebe el incumplimiento de las condiciones requeridas para su obtención y, en los demás casos contemplados en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre). Dictada la revocación si la cuantía concedida no hubiera sido aún abonada no será exigible su abono y, en caso de que esta hubiera sido abonada, procederá el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses legales. El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 53.4 de la citada Ley y en los artículos 4 y 5 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

La resolución que ordene el reintegro contendrá, en todo caso, la información necesaria para cumplir la obligación de reintegrar, mediante dinero de curso legal, cheque o cualesquiera otras que se autoricen por el Consejero de Economía y Hacienda, dentro del plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución acordando el reintegro.

En defecto del reintegro voluntario de las cantidades recibidas se procederá a dar inicio a la vía de apremio.

Artículo 12.– Inspección.

Las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Gestión Económica del Departamento de Educación del Gobierno Vasco a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Artículo 13.– Protección de datos de carácter personal.

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: ayudas, subvenciones y becas no universitarias.

Responsable: Dirección de Gestión Económica, Departamento de Educación.

Finalidad: otorgar becas a los alumnos de niveles no universitarios, concesión a alumnos de ayudas de transporte escolar y demás ayudas de esta Dirección.

Legitimación:

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios:

- Departamento de Economía y Hacienda.
- Colegios públicos y privados.

Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/043500-capa2-es.shtml>

Normativa:

- Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>)

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente Orden se regirá por lo dispuesto en:

- Decreto 69/2015, de 19 de mayo, sobre el transporte escolar del alumnado de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco financiado por el departamento competente en materia educativa, modificado por los Decretos 186/2019 y 217/2021.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda general del País Vasco.
- Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A los efectos contemplados en el artículo 5.3 de la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la resolución de las ayudas de la presente Orden queda supeditada a la previa existencia de crédito

adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2023.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de noviembre de 2022.

El Consejero de Educación,
JOKIN BILDARRATZ SORRON.

jueves 17 de noviembre de 2022

ANEXO



Curso 2022-2023

SOLICITUD PARA ASIGNACIONES
INDIVIDUALIZADAS

DATOS ACADÉMICOS								
Doc. Identificación Educativa (DIE):		Nombre del centro:						
Código de Centro:		Localidad:		Territorio:				
Centro de Educación complementaria:								
Plan de estudios:		Nivel:		Curso:		Modelo:		
DATOS PERSONALES DEL/DE LA ALUMNO/A								
Nombre:		Apellido 1:		Apellido 2:				
DNI/NIE:		Fecha nacimiento:		Sexo: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		Teléfono de contacto:		
Domicilio de empadronamiento								
Dirección				Escalera:		Piso:	Mano:	Puerta:
Código postal:		Localidad:		Municipio:		Territorio:		
Datos avisos telemáticos								
Teléfono móvil:		Correo electrónico:						
Idioma de notificación:		<input type="checkbox"/> Castellano		<input type="checkbox"/> Euskera				
Datos objeto de la convocatoria								
Transporte solicitado:		N.º de viajes diarios:						
Datos del Banco o Caja de ahorros								
DNI del titular _____		Apellido 1 _____		Apellido 2 _____		Nombre _____		
IBAN _____		Entidad _____		Oficina _____		D.C. __ Número cuenta _____		
FAMILIARES								
Custodia compartida con alternancia del domicilio <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No								
Domicilio								
País:		Territorio:						
Municipio:		Localidad:						
Dirección:								
Código postal:		Escalera:		Piso:	Mano:	Puerta:	Teléfono:	
OBSERVACIONES								

jueves 17 de noviembre de 2022

El/La solicitante DECLARA:

- 1.- Que NO se encuentra incurso/a o ha sido objeto de algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.
- 2.- Que el/la solicitante no se encuentra sancionado/a penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso/a en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para Igualdad de Mujeres y Hombres.
- 3.- Que adquiere el compromiso de comunicar al Departamento de Educación cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquier administración o ente, tanto público como privado, en cuyo caso debe adjuntar copia de la concesión de la ayuda.
- 4.- Que no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones de acceso a la condición de beneficiario/a que establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

D./Dña. _____ con

DNI _____, padre, madre, tutor o tutora del/de la solicitante. DECLARO:

- Que acepto las bases de la presente convocatoria (www.euskadi.eus)
- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud son ciertos

CONSENTIMIENTOS:

- Acepto y entiendo las declaraciones responsables.

....., a de de 202_.

Firma del padre, madre, tutor o tutora:

IMPORTANTE: debe cumplimentar el n.º de cuenta bancaria

PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Plazo: un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la Orden en el BOPV

Lugar: en el centro docente, telemáticamente o en cualquier otro lugar de los referidos en la convocatoria

Para cualquier consulta relacionada con la presente solicitud deberá dirigirse al Centro donde el/la alumno/a cursa estudios.

Información básica sobre protección de datos

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas, subvenciones y becas no universitarias.

- **Responsable:** Dirección de Gestión Económica. Departamento de Educación
- **Finalidad:** Otorgar becas a los alumnos de niveles no universitarios, concesión a alumnos de ayudas de transporte escolar y demás ayudas de esta Dirección
- **Legitimación:** Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento
- **Destinatarios/as:** Departamento de Economía y Hacienda y Colegios públicos y privados
- **Derechos:** Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.
- **Información adicional:** Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: www.euskadi.eus/clusulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/043500-capa2-es.shtml
- **Normativa:**
 - Reglamento General de Protección de Datos (eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES).
 - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673)